

27

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

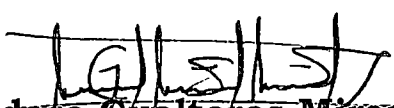
Ejecutivo: 2020-00216. *Bancolombia S. A.* contra *Pedro Alirio Suarez Caicedo*.

Para todos los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que el demandado, Pedro Alirio Suarez Caicedo, se notificó personalmente (ff. 55-57), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

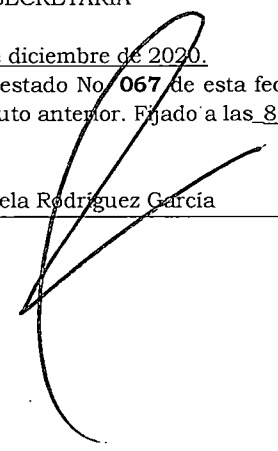
En consecuencia, se dispone correrle traslado de esas defensas, a la parte actora, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443-1° del Código General del Proceso.

Así mismo, se le reconoce personería para actuar al abogado Miguel Alfonso Bernal Valbuena, como mandatario del señalado demandado, en la forma, términos y para los fines del poder visible en folio 60.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C 16 de diciembre de 2020. Por anotación en estado No 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejado a las <u>8:00</u> <u>a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García



Dido

SEÑOR

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

REF.: PODER CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

RADICADO No. 2020-00216

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

Señor Juez:

Se dirige a su distinguido despacho PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico de contacto inmobiliariadelfuturo.com@gmail.com, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.804.112 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 161.871 del C.S.J., con correo electrónico de contacto miguelabogado_1@hotmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado, EN ESPECIAL LA DE CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA INCOADA EN MI CONTRA.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, en especial la de las facultades consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Pedro Suarez

PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO
C.C. 13.991.359 expedida en Cajamarca

ACEPTO;



Miguel Alfonso Bernal Valbuena
Abogado



EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ

JANNETH RUBIO LOPEZ (E)

CERTIFICA QUE

El anterior memorial dirigido a:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fue presentado personalmente por quien se

Se identifica así :

PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

CC-13991359



T.P. N°

Fecha : 18/09/2020 12:11:25 p.m.

Se devuelve al interesado :

Pedro Suarez





EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ

JANNETH RUBIO LOPEZ (E)

CERTIFICA QUE

El anterior memorial dirigido a:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fue presentado personalmente por quien se

Se identifica así :

PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

CC-13991359

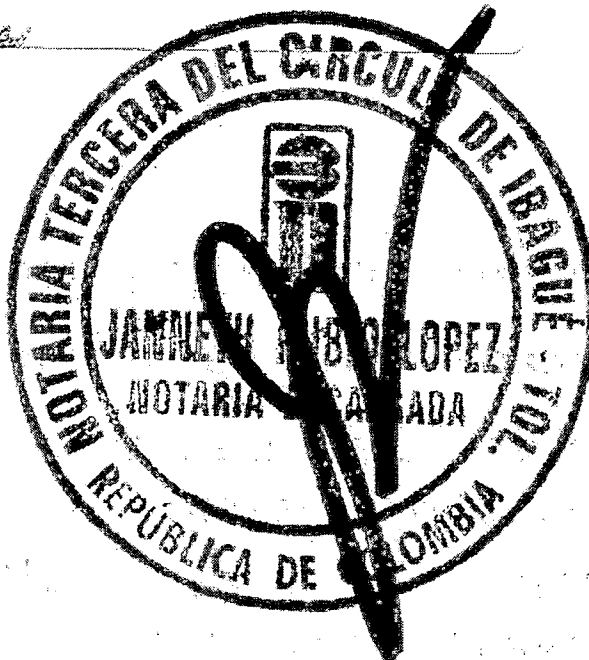


T.P. N°

Fecha : 18/09/2020 12:11:25 p.m.

Se devuelve al interesado :

Pedro Suarez



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.804.112**
BERNAL VALBUENA

APELLIDOS
MIGUEL ALFONSO

NOMBRES

FIRMA



63

64



FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1977**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

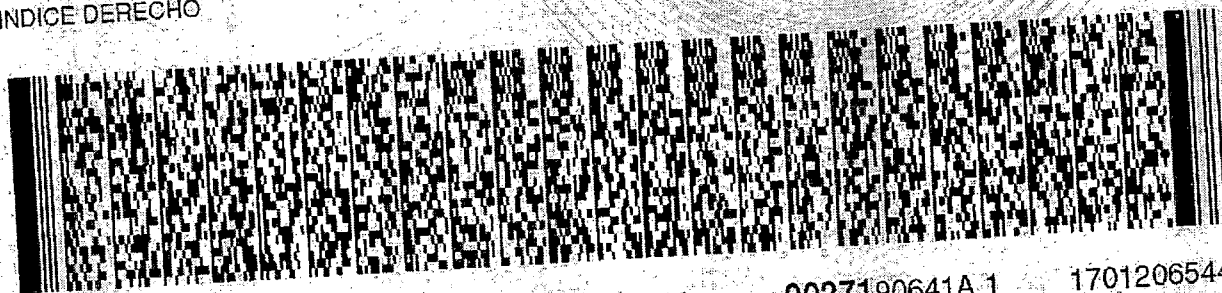
M
SEXO

21-FEB-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1524700-00307292-M-0079804112-20110610

0027190641A 1

1701206544



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MIGUEL ALFONSO

APELLIDOS:
BERNAL VALBUENA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
30 ago 2007

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
79.804.112

FECHA DE EXPEDICION
26 sep 2007

TARJETA N°
161871

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL****DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. 154 REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD
ARMADA NACIONAL

LUGAR Y FECHA : BOGOTA Junio 06 de 2019

INTERVIENEN : Doctor(a) TN: ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO
Médico Representante de Sanidad Naval

Doctor(a) LISBETH LORENA APONTE MARTINEZ
Médico Representante de Sanidad Naval

Doctor(a) ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS
SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA
CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL
SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y
CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS
ESPECIALISTAS TRATANTES: **OTORRINOLARINGOLOGIA – JUNTA CIENTIFICA
POR PSIQUIATRIA – OPTOMETRIA – ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.**

En Bogotá, D.C, a los 06 días del mes de Junio de 2019, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente
anotados, para efectuar la Junta Médica Laboral al **CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO** después de
estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto
conclusiones del Acta Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN

El Señor(a) **CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO**, Código Militar: 13991359, Cédula de Ciudadanía
No. 13.991.359 de Cajamarca (Tolima), Fecha de Nacimiento: Junio 29 de 1974, Natural de: Cajamarca
(Tolima), Edad: 44 años, Dirección: Carrera 82 A No. 80 – 28, Barrio: Española, Ciudad: Bogotá D.C., Teléfono:
3229468979.

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo
con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral? SI _____ NO X

Se le ha practicado Consejo Técnico?	SI	_____	NO	_____X_____
Se le ha practicado Tribunal Médico?	SI	_____	NO	_____X_____

B. Antecedentes del Informativo

No existe Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

OTORRINOLARINGOLOGIA Diciembre 16 / 2018 DR(A) CONRRADO ANDRES JIMENEZ MONTEALEGRE.

FECHA INICIACIÓN: Perturbación de oído: Refiere desde hace 3 años tinitus (pito) derecho, otalgia ocasional, hipoacusia derecha. Nariz: Accidente hace 20 años en accidente durante actividades de entrenamiento con manejo quirúrgico, actualmente obstrucción nasal derecho y dolor a nivel del dorso nasal. Vértigo: Hace 2 años sensación de vivios borrosa, presincope inestabilidad con los cambios de posición de cúbito a de pie, de un minuto de duración.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: Tinitus derecho. Otalgia derecha. Hipoacusia derecha. Visión borrosa. Inestabilidad. Presincope. Otoscopia derecha: CAE sin alteraciones, membrana integra, Rinne positivo. Otoscopia izquierda: CAE sin alteraciones, membrana integra, Rinne positivo. Rinoscopia septum funcional, cornetes hipertróficos mucosa sana, no hay rinorrea. Orofaringe mucosa eucromica, no hay escurrimiento posterior, cuello sin masas. DIX Hallpike negativo. Head shaking negativo. No evidencia de nistagmus espontaneo, nistagmus de mirada. Externa fisiológico normal. HIT negativo. Skew negativo. Bera estado estable: PTA OD 12, OI 15. V-HIT normal.

DIAGNÓSTICO: Audición normal - antecedente de trauma nasal hace 20 años, con manejo quirúrgico estado actual examen físico normal.

ETIOLOGÍA: Enfermedad común.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Ninguno.

ESTADO ACTUAL: Bueno.

JUNTA CIENTIFICA POR PSIQUIATRIA Abril 01 / 2019 DR(A) DRA. ELIANA MAYORGA FONSECA. - DR. CAMILO SERRANO BONITTO. - DR. HAROLD MUÑOZ CORTES. - DR. MAURICIO GARZON RUIZ.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA: Jefe de Medicina Laboral DISAN, Capitán de Navío Mauricio Álzate Rodríguez, solicita realización de Junta médico.

RESUMEN DE LAS ATENCIONES Y METODOLOGÍA: Se revisa historia clínica y se realizan entrevista por tres especialistas del servicio de psiquiatría de HOMIC.

ANÁLISIS Y CONCEPTO: Paciente con sintomatología previa de características psicóticas, requiriendo manejo psicofarmacológico y psicoterapéutico ambulatorio y en repetidas oportunidades manejo intrahospitalario. Se realizó Resonancia Nuclear Magnética la cual es reportada dentro de límites normales, también se practicaron pruebas neuropsicológicas las cuales reportaron disfunción ejecutiva multidominio.

DIAGNÓSTICO: Esquizofrenia, no especificada.

PRONÓSTICO Y RIESGO: Pobre teniendo en cuenta diagnóstico de psicosis crónica, con evolución

natural de tendencia al deterioro y a recaídas.

RECOMENDACIONES: Continuar manejo psicofarmacológico y psicoterapéutico con la periodicidad que determine el médico tratante.

OPTOMETRIA Mayo 06 / 2019 DR(A) MARTHA CLAUDIA CASTRO VILLAMIL.

FECHA INICIACIÓN: Paciente asiste control sin gafas.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: A.V. sin Rx: OD 20/marcha negra - VP -2M. OI 20/20 - VP -2M. Refracción: OD N - 20/20. VP ADD balance. OI N - 20/20. VP ADD +2.00 SPH. Seda corrección óptica se sugiere uso gafas de VP.

DIAGNÓSTICO: Paciente con presbicia y deficiencia visión OD.

ETIOLOGÍA: Desconocida.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Paciente con deficiencia de AV OD se solicita valorar por Oftalmología.

ESTADO ACTUAL: Bueno.

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Febrero 15 / 2019 DR(A) GERMAN ERNESTO RIAÑO VELEZ.

FECHA INICIACIÓN: Dolor lumbar severo progresivo, pérdida de la fuerza y estabilidad en miembros inferiores, sin mejoría con el tto médico y analgésico.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: Paracrínicos: Electromiografía + Velocidades Neuroconducción M. Inferiores: Normal. Resonancia Magnética Columna Lumbosacra: Cambios osteoartrosicos L4-L5, hernia discal L5-S1 sin compresión radicular.

DIAGNÓSTICO: Lumbalgia severa, con hernia discal L5-S1 no compresivo.

ETIOLOGÍA: Idiopático.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Terapia física, analgesia.

ESTADO ACTUAL: Dolor severo incapacitante.

IV. CONCLUSIONES

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

- 1 . Sano desde el punto de vista de otorrinolaringología.
- 2 . Esquizofrénicas paranoide.
- 3 . Trastorno de refracción que corrige con formula óptica.
- 4 . Hernia discal L5 - S1 no comprensiva que provoca lumbalgia.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan INVALIDEZ - NO APTO.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CIEN POR CIENTO (100 %).

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

- 1 . NO SE CALIFICA POR NO EXISTIR LESIÓN O AFECCIÓN.
- 2 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 3 . LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
- 4 . LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

- 1 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 2 . Numeral 3 - 004 Literal b Índice 21
- 3 . No Hay Lugar a Fijar Índices.
- 4 . Numeral 1 - 062 Literal a Índice 5

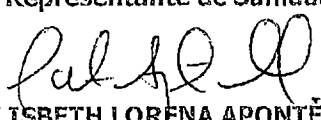
V. DESICIONES:

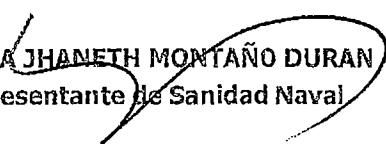
En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.


Doctor(a). TN. ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO
Médico Representante de Sanidad Naval


Doctor(a). LISBETH LORENA APONTÉ MARTINEZ
Médico Representante de Sanidad Naval


Doctor(a). ALBA JHANETH MONTAÑO DURAN
Médico Representante de Sanidad Naval

RECIBO DE EGRESO
5378297

Ciudad y fecha de expedición BARRANQUILLA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020	Riesgo asegurado 7253783	Ramo 083
Producto VIDA GRUPO DEUDORES	Póliza 083000112481	Reclamación 0830099979887
Fecha evento 06-JUN-2019	Fecha reclamación 04-OCT-2019	

Tomador BANCOLOMBIA S.A.		Cédula de ciudadanía 8909039388
Pague a BANCOLOMBIA S.A.		Nit 8909039388
Nombre del Asegurado PEDRO SUAREZ C	Teléfono 3206677405	Nit 13991359
Oficina de Pago BANCOLOMBIA DEUDORES CONSUMO Y	Posible pago 05-MAY-2020	Medio de pago GERENCIA ELECTRONICA
Oficina de radicación SAN FERNANDO EMPRESARIOS		

Cobertura	Valor	Deducible Informado	Código Retfite	Retefuente %	Retefuente Valor	Cree %	Cree Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	Valor neto
Inv., pérdida o inutilización por efg o accidente Incapacidad total y permanente (pago)	\$ 68.416.431	\$ 0	0099	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	0,00	\$ 0	\$ 68.416.431

Banco BANCO BANCOLOMBIA	Cuenta *****7701
----------------------------	---------------------

Valor neto \$ 68.416.431	Valor a pagar en letras SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L PESOS
--------------------------	--



OBSERVACIONES

Se paga inv., pérdida o inutilización por efg o accidente según condiciones.
-----]

Por medio de este documento declaro:

- 1. Que he recibido de Seguros de Vida Suramericana S.A. la suma del cuadro valor neto.
- 2. Que si se indica que el pago es final, Seguros de Vida Suramericana S.A. queda a paz y salvo con motivo de esta reclamación.
- 3. Que reconozco y acepto que en caso de tener alguna deuda con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y que a su vez SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. tenga saldos pendientes de pago a mi favor, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. podrá compensar dichos valores de acuerdo a las reglas del código Civil.

Autorizó	JENNY ANDREA CARDENAS CAMPAÑA	Elaboró	8909039388	Firma del Beneficiario - Identificación	Firma y sello caja
----------	-------------------------------	---------	------------	---	--------------------

Participación de Intermediarios				
Código 5947	Nombre del Productor WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría CATEGORIA INTERMEDIARIO	% Participación 100,00

Para efectos de cualquier notificación la dirección de la Compañía es: Carrera 64B No. 49ª-30, Medellín, Antioquia, Colombia, 050034. Responsable de impuestos sobre las ventas Régimen Común SURA.



02

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE
POLICÍA No. **TML19-1-582** MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO
No. **127** DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2019

INTERVIENEN: **TC. MED. MIGUEL ÁNGEL AGUDELO RAMÍREZ**
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional.
DR. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombia.
TF. MED. GILBERT ALFONSO GARCIA ARZUZAR
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional.

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y
DE POLICÍA PARA ANALIZAR LAS INCONFORMIDADES
PRESENTADAS POR EL SEÑOR **CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO
ALIRIO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.
13.991.359 EXPEDIDA EN CAJAMARCA, CONTRA LA JUNTA MÉDICA
LABORAL No. **154 DEL 06 DE JUNIO DE 2019** REALIZADA EN LA
CIUDAD DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de octubre de 2019, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.991.359, expedida en Cajamarca, natural de Cajamarca-Tolima, nacido el 29 de junio de 1974, de 45 años de edad, residente en la Carrera 82ª N° 80-28, Barrio Española de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 3229468979, a través su abogada Dra. Gilma Liliana Hernández Chacón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.079.654 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.058 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Avenida Jiménez N° 9-58, Oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfonos: 3167527895, correo electrónico: lilianahernandez.7@hotmail.com mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 02 de octubre de 2019 realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse inconforme con los resultados de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: "2. Solicito por este medio se dignen ordenar y autorizar a quien corresponda, se le reconozca e incluya dentro del Tribunal Médico, la bonificación del 25% de que trata el DECRETO Ley 4433 en su artículo 30 parágrafo 3, por cuanto la persona encargada a los cuidados de mi prohijado directamente es su esposa la señora **LISETH SHIRLEY RIASCOS CASANOVA**, ya que es la persona encargada de ayudar a realizar sus actividades diarias cotidianas al señor **DISCAPACITADO E INVALIDO, PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO(...)**", (sic).

Mediante Resolución No. 155 del 11 de octubre de 2019, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria.



HOJA N° 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-582 FOLIO N° 127 REALIZADA AL SEÑOR CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del señor **CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO** aparece registrada la Junta Médico Laboral No. **154 DEL 06 DE JUNIO DE 2019** realizada en la ciudad de Bogotá, y cuyas conclusiones determinaron:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral Si _____ NO X
- Consejo Técnico Si _____ NO X
- Tribunal Médico Si _____ NO X

B. Antecedentes del Informativo

No existe Informe Administrativo por Lesiones

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

OTORRINOLARINGOLOGIA Diciembre 16 / 2018 DR(A) CONRRADO ANDRES JIMENEZ MONTEALEGRE.

FECHA INICIACIÓN: Perturbación de oído: Refiere desde hace 3 años tinitus (pito) derecho, otalgia ocasional, hipoacusia derecha. Nariz: Accidente hace 20 años en accidente durante actividades de entrenamiento con manejo quirúrgico, actualmente obstrucción nasal derecho y dolor a nivel del dorso nasal. Vértigo: Hace 2 años sensación de visión borrosa, presíncope inestabilidad con los cambios de posición de cubito a de pie, de un minuto de duración.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: Tinitus derecho. Otalgia derecha. Hipoacusia derecha. Visión borrosa. Inestabilidad. Presíncope. Otoscopia derecha: CAE sin alteraciones, membrana íntegra, Rinne positivo. Otoscopia izquierda: CAE sin alteraciones, membrana íntegra, Rinne positivo. Rinoscopia septum funcional, cornetes hipertróficos mucosa sana, no hay rinorrea. Orofaringe mucosa eucromica, no hay escurrimiento posterior, cuello sin masas. DIX Hallpike negativo. Head shaking negativo. No evidencia de nistagmus espontáneo, nistagmus de mirada. Externa fisiológico normal. HIT negativo. Skew negativo. Bera estado estable: PTA OD: 12, OI 15, V-HIT normal.

DIAGNÓSTICO: Audición normal - antecedente de trauma nasal hace 20 años, con manejo quirúrgico estado actual examen físico normal.

ETIOLOGÍA: Enfermedad común.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Ninguno.

ESTADO ACTUAL: Bueno.

JUNTA CIENTIFICA POR PSIQUIATRIA Abril 01 / 2019 DR(A) DRA. ELIANA MAYORGA FONSECA. - DR. CAMILO SERRANO BONITTO. - DR. HAROLD MUÑOZ CORTES. - DR. MAURICIO GARZON RUIZ. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA: Jefe de Medicina Laboral DISAN, Capitán de Navío Mauricio Alzate Rodríguez, solicita realización de Junta médico.

RESUMEN DE LAS ATENCIONES Y METODOLOGÍA: Se revisa historia clínica y se realizan entrevista por tres especialistas del servicio de psiquiatría de HOMIC.

ANÁLISIS Y CONCEPTO: Paciente con sintomatología previa de características psicóticas, requiriendo manejo psicofarmacológico y psicoterapéutico ambulatorio y en repetidas



HOJA N° 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-582 FOLIO N° 127 REALIZADA AL SEÑOR CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO

oportunidades manejo intrahospitalario. Se realizó Resonancia Nuclear Magnética la cual es reportada dentro de límites normales, también se practicaron pruebas neuropsicológicas las cuales reportaron disfunción ejecutiva multidominio.

DIAGNÓSTICO: Esquizofrenia, no especificada.

PRONÓSTICO Y RIESGO: Pobre teniendo en cuenta diagnóstico de psicosis crónica, con evolución natural de tendencia al deterioro y a recaídas.

RECOMENDACIONES: Continuar manejo psicofarmacológico y psicoterapéutico con la periodicidad que determine el médico tratante.

OPTOMETRIA Mayo 06 / 2019 DR(A) MARTHA CLAUDIA CASTRO VILLAMIL.

FECHA INICIACION: Paciente asiste control sin gafas.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: A.V. sin Rx: OD 20/marcha negra - VP -2M. OI 20/20 - VP -2M. Refracción: OD N - 20/20. VP ADD balance. OI N - 20/20. VP ADD +2.00 SPH. Seda corrección óptica se sugiere uso gafas de VP.

DIAGNÓSTICO: Paciente con presbicia y deficiencia visión OD.

ETIOLOGÍA: Desconocida.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Paciente con deficiencia de AV OD se solicita valorar por Oftalmología.

ESTADO ACTUAL: Bueno.

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Febrero 15 / 2019 DR. GERMAN ERNESTO RIAÑO VELEZ.

FECHA INICIACION: Dolor lumbar severo progresivo, perdida de la fuerza y estabilidad en miembros inferiores, sin mejoría con el tto médico y analgésico.

SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES: Paraclínicos: Electromiografía + Velocidades Neuroconducción M. Inferiores: Normal. Resonancia Magnética Columna Lumbosacra: Cambios osteoartrosicos L4-L5, hernia discal L5-S1 sin compresión radicular.

DIAGNÓSTICO: Lumbalgia severa, con hernia discal L5-S1 no compresivo.

ETIOLOGÍA: Idiopático.

TRATAMIENTOS VERIFICADOS: Terapia física, analgesia.

ESTADO ACTUAL: Dolor severo incapacitante.

IV. CONCLUSIONES

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Sano desde el punto de vista de otorrinolaringología.
2. Esquizofrénicas paranoide.
3. Trastorno de refracción que corrige con formula óptica.
4. Hernia discal L5 - SI no comprensiva que provoca lumbalgia.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan INVALIDEZ - NO APTO.



HOJA N° 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-582 FOLIO N° 127 REALIZADA AL SEÑOR CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CIENTO POR CIENTO (100 %).

D. Inmutabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

1. NO SE CALIFICA POR NO EXISTIR LESIÓN O AFECCIÓN.
2. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
3. LITERAL(A) EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EC).
4. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP).

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

1. No Hay Lugar a Fijar índices.
2. Numeral 3 - 004 Literal b índice 21
3. No Hay Lugar a Fijar índices.
4. Numeral 1 - 062 Literal a índice 5

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO** se presentó a la sesión del Tribunal en la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de octubre de 2019, y exhibió el documento de identidad No. 13.991.359 expedido en Cajamarca en compañía de su apoderado(a) Dra. Gilma Liliana Hernández Chacón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.079.654 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.058 del Consejo Superior de la Judicatura, y su esposa Liseth Shirley Riascos Casanova identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.147.953 expedida en Cali.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella, el paciente en razón a su condición no puede contestar la entrevista. En consecuencia, la señora Liseth Shirley Riasco Casanova en calidad de esposa del calificado indicó que la enfermedad de su compañero ha empeorado y solicitó se le reconozca el 25 % adicional.

La esposa del calificado relató que este empezó a presentar trastorno del sueño y alucinaciones visuales en 2017 motivo por el cual consultó al servicio de medicina general quien inicia tratamiento farmacológico con olanzapina y lo remitió a valoración psiquiátrica.

Una vez valorado por la especialidad de psiquiatría fue hospitalizado por un término de 15 días y no le determinaron diagnóstico, y solicitó su salida voluntaria. Posteriormente, el señor CF (RA) Suarez Caicedo ha sido hospitalizado en dos oportunidades, la primera el 17 de febrero de 2018 y la segunda el 1 de junio de 2018, tiene controles cada seis meses.

El último control por la especialidad de psiquiatría fue el 18 de octubre de la presente anualidad, le realizaron reajuste del tratamiento farmacológico y en la actualidad consume risperidona, levopromazina y emiten orden de hospitalización.

Así las cosas, la señora Liseth Shirley Riasco Casanova expresó que el calificado presenta un problema lumbar, en ocasiones no se puede levantar, permanece doblado y con dolor, no come



2

HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-582 FOLIO N° 127 REALIZADA AL SEÑOR CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO

solo en ocasiones es necesario cucharearle, no hace sus necesidades solo, no se baña, es decir, no se encuentra bien.

Por último, la apoderada del calificado manifestó su deseo respecto a que se le reconozca el 25% adicional a su poderdante.

Capacitaciones:

No aporta

Documentos que aporta:

Lo aportado con su solicitud de convocaría.

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico, paciente ingresa por su propios medios, con marcha analógica y con apoyo de basto, en compañía de su esposa y su apoderada, examen mental ni el examen físico se puede realizar por condición del paciente.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del señor **CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral No. **154 DEL 06 DE JUNIO DE 2019** realizada en la ciudad de Bogotá, por parte de la Dirección de Sanidad Naval, con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta instancia, el Tribunal toma las siguientes decisiones:

1. Revisado el concepto emitido por la especialidad de otorrino del 16/12/2018 presenta audición normal y antecedente de trauma nasal corregido quirúrgicamente examen físico normal, por lo anterior la Sala decide **RATIFICAR** la no asignación de índices de lesión por no presenta patología valorables ni secuelas, con respeto a su origen no se determina por no presentar patología.
2. De acuerdo a la Junta Científica de Psiquiatría del 01/04/2019 reportan Resonancia Nuclear Magnética la cual es reportada dentro de límites normales, también se practicaron pruebas neuropsicológicas las cuales reportaron disfunción ejecutiva multidominio, pronóstico Pobre teniendo en cuenta diagnóstico de psicosis crónica, con evolución natural de tendencia al deterioro y a recaídas y dan diagnóstico de Esquizofrenia, no especificada, actualmente paciente descuidado en su estado y aseo personal, no responde a la entrevista, desorientado en tiempo y espacio, por lo anterior la Sala decide **RATIFICAR** los índices asignados por la Primera Instancia por estar calificado acorde a su patología y severidad actual teniendo encienta que el calificado presenta orden de hospitalización abierta y a requerido hospitalizaciones frecuentes por la gravedad de su patología, siendo su origen común no relacionado con la actividad militar donde intervienen factores sociales, culturales, ambientales, genético y de la personalidad.
3. Revisado la valoración de optometría del 06/05/2019, presenta visión derecha de 20/20 y visión izquierda de 20/20, por lo anterior la Sala decide **RATIFICAR** la no asignación de índices de lesión por no presentar secuelas valorables, siendo su origen enfermedad común no relacionado con la actividad militar.
4. De acuerdo al concepto de ortopedia y traumatología del 15/02/2019, reporta Resonancia Magnética Columna Lumbosacra: Cambios osteoartrósicos L4-L5, hernia



HOJA N° 06 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL N° TML19-1-582 FOLIO N° 127 REALIZADA AL SEÑOR CF(RA). SUAREZ CAICEDO PEDRO ALIRIO

discal L5-S1 sin compresión radicular, con Electromiografía más Velocidades Neuroconducción de miembros inferiores Normal, por lo anterior la Sala decide **RATIFICAR** los índices asignados por la primera instancia por estar calificado acorde a su patología y severidad, siendo su origen profesional por estar relacionado con las actividades propias del servicio.

5. Frente a su solicitud referente al reconocimiento del 25% adicional por requerir el auxilio de una tercera persona, La Sala al analizar el grado de dependencia del calificado, evidencia que no requiere del auxilio de una tercera persona para realizar las actividades básicas cotidianas de la vida diaria.
6. Esta instancia evidencia que según el Decreto 094 de 1989, se encuentran causales de no aptitud para el calificado, por lo cual se decide declararlo NO APTO para Actividad Militar, por los artículos 59 literal c ordinal 1 y artículo 68 literales a y b, aunado que presenta condición de **INVALIDEZ**.
7. Respecto a la recomendación sobre la reubicación laboral esta instancia evidencia y considera que es improcedente el pronunciamiento por ser estar retirado de la institución, aunado que presenta patología de tipo mental no compatible con la actividad Militar.

VI. DECISIONES

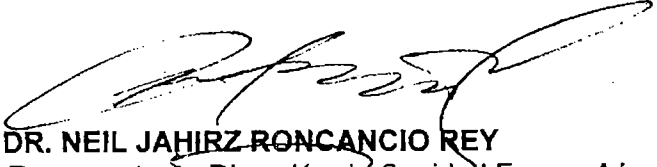
Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **RATIFICAR** los resultados de la Junta Médico Laboral No. **154 DEL 06 DE JUNIO DE 2019** realizada en la ciudad de Bogotá.

Se imprime en papel de seguridad No. 85753-85754-85755-85756-85757-85758.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.


TC. MED. MIGUEL ANGEL AGUDELO RAMÍREZ
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional.


DR. NEIL JAHIRZ RONCANCIO REY
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombia.


TF. MED. GILBERT ALFONSO GARCIA ARZUZAR
Representante Dirección de Sanidad Armada Nacional.

Señor

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2020-00216

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

Honorable Juez:

Se dirige a su distinguido despacho MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO quein funge como demandado en el proceso de la referencia, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: NO SON HECHOS. Son condiciones y obligatoriedad y ejecutoriedad, tal y como consta en el título ejecutivo aportado por la parte demandante y que es base de esta acción ejecutiva en contra de mi prohijado.

AL SEGUNDO: NO SON HECHOS. Son condiciones y obligatoriedad y ejecutoriedad, tal y como consta en el título ejecutivo aportado por la DEMANDANTE y que hace parte de esta acción ejecutiva en contra de mi defendido.

AL TERCERO: NO SON HECHOS. Son condiciones y obligatoriedad y ejecutoriedad, tal y como consta en el título ejecutivo aportado por la DEMANDANTE y que hace parte de esta acción ejecutiva en contra de mi defendido.

AL CUARTO : NO SON HECHOS. Son condiciones y obligatoriedad y ejecutoriedad, tal y como consta en el título ejecutivo aportado por la DEMANDANTE y que hace parte de esta acción ejecutiva en contra de mi defendido.

AL QUINTO: NO SON HECHOS. Son condiciones y obligatoriedad y ejecutoriedad, tal y como consta en el título ejecutivo aportado por la DEMANDANTE y que hace parte de esta acción ejecutiva en contra de mi defendido.

DEMANDANTE y que hace parte de esta acción ejecutiva en contra de mi defendido.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. El en traslado del acervo probatorio que aporta la demandante, NO SE EVIDENCIA el tal precitado formato "f 462 lo que genera duda y certeza por supuesto de su CONTENIDO enunciado por la parte actora.

AL OCTAVO: ES CIERTO. Obra en el traslado allegado por la apoderada de la parte actora a mi poderdante.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. ES UNA MANIFESTACIÓN INEXACTA de la apoderada de la parte demandante. NO APORTA EVIDENCIA FÍSICA que pruebe su decir, tales como comunicaciones escritas, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y demás medios expeditos de comunicación que confirmen la VERACIDAD de dicho hecho.

AL DECIMO: NO ES CIERTO. Esta obligación fuè cancelada EN SU INTEGRIDAD, conforme al COMPROBANTE DE EGRESO NO. 5378298 emanado por la compañía SURA cuya fecha de expedición es el 18 de septiembre de 2020 y donde consta que se girò el día 5 de mayo de 2020 la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS \$68.416.431.00 a ORDENES DE BANCOLOMBIA S.A. y cuyo medio de pago fuè a través de GERENCIA ELECTRÓNICA, toda vez que se presentó una reclamación de afectación de póliza por INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE que cuya cobertura del precitado seguro se diò el respectivo y cuya constancia se evidencia en el precitado documento y que INGRESÒ a las arcas de BANCOLOMBIA S.A. desde el 5 de mayo de 2020, es decir ANTES DEL MANDAMIENTO DE PAGO emanado por su despacho el 2 de Julio de 2020; donde se prueba sin lugar a dudas la felonìa y la inexactitud de los hechos pretèritos expuestos por la parte actora.

AL DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE ES CIERTO. Conforme al pagarè aportado por la parte actora efectivamente FUE una obligación, clara PERO NO EXIGIBLE, puesto que dicha obligación SI FUÈ CANCELADA tal y como consta en el COMPROBANTE DE EGRESO No. 5378297 Emanado por la aseguradora SURA donde consta que se hizo EFECTIVA la transacción por un monto de \$68.416.431.00 y que ingresò a la cuenta de BANCOLOMBIA S.A. desde el día 5 de mayo de 2020, tal y como consta el precitado documento que se allegarà a su despacho en medio electrónico.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES solicitadas por la parte actora ya que dicha obligación FUE CANCELADA EN SU INTEGRIDAD

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

- 27
1. Recibo de Egreso No. 5378297 emanado por SURA S.A. por un valor de \$ 68.416.431.00 girado a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 2. Dictamen de calificación por disminución de la incapacidad médico laboral del señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO, emanada por la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, certificado mediante acta No. 154 de junio 6 de 2019.
 3. Dictamen de calificación FINAL por disminución de la incapacidad médico laboral del señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO, emanada por la SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA NO. TML 19-1- 582MDNSG-TML-41.1 REGISTRADO A FOLIO No. 127 tomado del TRIBUNAL MEDICO MILITAR.
 4. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito abogado.
 5. Copia de la tarjeta profesional del suscrito abogado.
 6. Poder debidamente conferido por el señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO al suscrito abogado, para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

OFICIOS:

Solicito respetuosamente se oficie al representante legal de la empresa SURA S.A. con el fin de que allegue la transacción por medio de GERENCIA ELECTRÓNICA del valor deprecado en el comprobante de egreso No. 5378297 emanado por la precitada entidad aseguradora.

Las que su despacho considere pertinentes y conducentes para esclarecer estos hechos.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 43 A sur No. 78 D 21 oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C. Móvil: 350 511 04 44. Email: miguelabogado_1@hotmail.com

Mi mandante Señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO en el lugar y dirección electrónica enunciada en la demanda.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA
C.C. 79.804.112 de Bogotá
T.P. 161.871 del C.S.J.

Señor

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 2020-00216

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

Honorable Juez :

Se dirige a su distinguido despacho MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 442 de la Ley 1564 de 20121(Código General del Proceso), proponer las siguiente EXCEPCION DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar a la parte ejecutante por los perjuicios ocasionados a mi mandante por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) por haber impetrado la demanda ejecutiva en contra de mi mandante y que se causaron Honorarios profesionales de Abogado para ejercer debidamente su defensa en la presente causa civil ejecutiva.
5. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.
6. Exigir a BANCOLOMBIA S.A. la devolución de dineros como excedente a lo girado que supera el valor consignado en PAGARÈ base de esta

FUNDAMENTOS DE HECHO

COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Como su despacho lo pudo percibir, la obligación consignada en PAGARE No. 4670084256 por un valor de \$63.242.555.00 FUE CANCELADO EN SU INTEGRIDAD a través de TRANSACCIÓN DE GERENCIA ELECTRÓNICA por la empresa aseguradora SURA S.A. tal y como consta en el COMPROBANTE DE EGRESO No. 5378297 calendado el 5 de mayo de 2020, es decir ANTES de haber proferido su despacho el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, donde además la ejecutante NO PROBÓ que se me haya hecho algún tipo de requerimiento prejudicial, tal y como lo adujo la apoderada de la ejecutante en los hechos de la presente demanda ejecutiva.

SURA S.A. efectuó este pago toda vez que se afectó la POLIZA por INCAPACIDAD TOTAL y PERMANENTE de mi prohijado PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO, tal y como se acredita en los dictámenes médico laborales emanados por el TRIBUNAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

PRUEBAS

Las allegadas y solicitadas en el acápite de pruebas de la CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por el señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO a través del suscrito abogado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, Arts., 1714 a 1723 Código Civil, artículo 442 y 443 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso) y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado: Señor PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO, recibirá notificaciones en el lugar indica demanda.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA
C.C. 79.804.112 de Bogotá
T.P. 161.871 del C.S.J.

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2020-00216 BANCOLOMBIA vs. PEDRO ALIRIO SUAREZ CAICEDO

miguel alfonso bernal valbuena <miguelabogado_1@hotmail.com>

Mié 30/09/2020 17:02

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pedro Suárez <pedroa.suarez@gmail.com>

 11 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA BANCOLOMBIA.docx; JUNTA MEDICO LABORAL.pdf; TRIBUNAL MEDICO ULTIMA INSTANCIA.pdf; RECIBO DE EGRESO 5378297.pdf; img078.jpg; img079.jpg; img080.jpg; img081.jpg; img082.jpg; img083.jpg; img084.jpg;

Handwritten signature and initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 28 DE OCTUBRE DE 2020

En la fecha al Despacho del Señor Juez, con la contestación de la demanda allegada por la parte ejecutada. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.